



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Viernes, 8 de enero de 1965. — Número 4

Página 17

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 3

##### Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado bovino existente en los Ayuntamientos de Suances, pueblo de Suances; Argoños, pueblo de Argoños, y Corvera de Toranzo, pueblo de Cillero, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado de 25 de marzo"), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en citados pueblos, señalándose como zona infecta, los establos donde radican los ganados enfermos; como zona sospechosa, mencionados pueblos, y como zona de inmunización, decretada toda la provincia.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil, de fecha 25 de febrero del corriente año, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 26, de la misma fecha.

Recomendando la revacunación en todos los efectivos receptibles comprendidos en ambas zonas.

Igualmente, se ordena a todas las autoridades a mi mando el cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento de Epizootias.

Santander, 29 de diciembre de 1964. El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 3. Declarando la existencia de Fiebre Aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se citan ..... 17

##### Excelentísima Diputación Provincial de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor de don Gonzalo Ruiz Abascal, contratista ..... 17

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de la Vivienda

Decreto 3.964/1964, por el que se adapta el texto refundido y revisado de la legislación de viviendas de protección oficial, aprobado por Decreto 2113/1963, de 24 de julio, a las disposiciones de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario ..... 17

#### ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia de Marina ..... 19

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial. 19  
Ayuntamiento de Santander ... 20  
Ayuntamiento de Cabuérniga ... 21

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 21

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Enmedio, Torrelavega, Vega de Liébana, Luena, San Felices de Buelna y Hermandad de Campoo de Suso ..... 23

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabezón de Liébana ..... 24

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### SECCION DE VIAS Y OBRAS

##### Devolución de fianza

Solicitada la devolución de fianza definitiva, correspondiente a las obras de reparación del camino vecinal de-

nominado de "La Estación de la Cavada a Rucandio", por don Gonzalo Ruiz Abascal, vecino de La Cavada (Ríotuerto), se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 4 de enero de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 116,30 pesetas.

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 3964/1964, de 3 de diciembre, por el que se adapta el texto refundido y revisado de la legislación de viviendas de protección oficial, aprobado por Decreto 2113/1963, de 24 de julio, a las disposiciones de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.*

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de Reforma del Sistema Tributario, modifica los beneficios tributarios, sean exenciones o bonificaciones, que el Estado concede a través del Instituto Nacional de la Vivienda como medida de fomento a la construcción de "Viviendas de Protección Oficial".

Estos beneficios estaban contenidos en los artículos diez, once, doce, trece y catorce del texto refundido regulador del régimen de protección aprobado por Decreto dos mil ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, siendo preciso darles nueva redacción para acomodarlos a los que la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, otorga a la actividad de construcción de "Viviendas de Protección Oficial" y a las operaciones con ella relacionadas.

La adaptación de ambos textos le-



gales que se lleva a efecto por el presente Decreto fue prevista en el propio texto de la Ley, que autorizó en la tercera de sus disposiciones transitorias para ajustar el texto refundido y revisado de viviendas de protección oficial al de la Ley de Reforma del Sistema Tributario por medio del correspondiente Decreto.

Por lo anterior, haciendo uso de la autorización antes expresada de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, con la conformidad del Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro

#### DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos diez, once, doce, trece y catorce del texto refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro de veinticuatro de julio, quedarán redactados del modo siguiente:

Artículo diez.—Uno. Gozarán de exención total del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales "inter vivos" los actos y contratos siguientes:

Primero: Los contratos de promesa de venta, adquisición por título oneroso, arrendamiento y cesión gratuita de los terrenos, así como los del derecho de superficie y de elevación de edificios. La existencia de construcciones que hayan de derribarse para edificar no será obstáculo para gozar de la exención.

Para el reconocimiento de esta exención bastará que se consigne en el documento que en el contrato se otorga con la finalidad de construir "Viviendas de Protección Oficial", y quedará sin efecto si transcurriesen tres años a partir de dicho reconocimiento sin que se obtenga la calificación provisional.

Segundo. La primera transmisión "inter vivos" del dominio de las "Viviendas de Protección Oficial", ya se haga por edificios, bloques completos o separadamente de viviendas o locales, así como la de los servicios y urbanización, siempre que tenga lugar dentro de los seis años siguientes a su calificación definitiva. Este plazo será de veinte años cuando la transmisión tenga por objeto viviendas calificadas definitivamente para ser cedidas en arrendamiento. La venta anterior a dicha calificación deberá sujetarse para gozar de la exención a los requisitos establecidos en el Decreto nueve/mil novecientos sesenta y tres, de tres de enero. Esta exención se aplicará a la primera y posteriores transmisiones,

así como a la resolución, aun por mutuo acuerdo, que otorgue el Instituto Nacional de la Vivienda y la Obra Sindical del Hogar en el plazo de veinte años a partir de la calificación definitiva de las viviendas a que dichos actos o contratos se refieren.

Tercero. Las donaciones a favor de entidades públicas o benéficas con destino a la financiación de la construcción de "Viviendas de Protección Oficial", así como para su adquisición al objeto de cederlas en régimen de arrendamiento.

Cuarto. La constitución, modificación, ampliación, división, prórroga expresa o cancelación de hipotecas establecidas en garantía de anticipos sin interés otorgados por el Instituto Nacional de la Vivienda en concepto de auxilio directo para la construcción de "Viviendas de Protección Oficial"; la constitución y cancelación de la garantía para asegurar el pago del precio aplazado en la compraventa de viviendas acogidas a dicha protección y las que han de constituir los promotores de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo veintisiete de esta Ley.

Quinto. Los contratos de préstamos hipotecarios que se soliciten antes de obtener la calificación definitiva de "Viviendas de Protección Oficial", cualquiera que fuese la fecha de su concesión, así como la ampliación, modificación, división, prórroga expresa o extinción de dichos préstamos.

Sexto. La modificación de hipotecas constituidas en garantía de préstamos destinados a la construcción de "Viviendas de Protección Oficial".

Séptimo. Los préstamos, anticipos, subvenciones y primas otorgadas por el Instituto Nacional de la Vivienda y su modificación, división, prórroga, amortización y extinción.

Octavo. Las aportaciones hechas por los socios en desembolsos del capital inicial o ampliado de las sociedades inmobiliarias cuya finalidad exclusiva sea la construcción, promoción o explotación en arrendamiento de "Viviendas de Protección Oficial"; la fusión de las mismas y la emisión, transformación y amortización de obligaciones, sean o no hipotecarias, siempre que su emisión haya sido aprobada previamente por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Las exenciones a que se refieren los números primero, segundo, cuarto y quinto se entenderán concedidas con carácter provisional y condicionadas al cumplimiento de los requisitos que en cada caso se exijan para obtener la calificación definitiva de "Viviendas de Protección Oficial".

Dos.—Estarán exentos del impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: las escrituras públicas de adquisición, segregación, agrupación y agregación de terrenos que se destinen a la construcción de "Viviendas de Protección Oficial"; las que se otorguen para la enajenación y segregación de viviendas, locales de negocios, edificaciones y servicios complementarios acogidos a dicha protección; la división material de edificios y las agrupaciones de las respectivas viviendas destinadas a familias numerosas y en general todas aquellas otorgadas para formalizar actos y contratos relacionados con "Viviendas de Protección Oficial" declarados exentos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y sobre el de Tráfico de las Empresas.

Tres.—Gozarán de un noventa por ciento de reducción en la base liquidable del impuesto que grava el aumento de valor de las fincas rústicas y urbanas:

Primero. El aumento de valor que se ponga de manifiesto por las transmisiones de terreno para construcción de "Viviendas de Protección Oficial" a que se refiere el apartado primero del número uno de este artículo.

Esta exención se concederá con carácter provisional y condicionada al cumplimiento de los requisitos que en cada caso exijan para obtener la calificación definitiva de "Viviendas de Protección Oficial".

Segundo. El aumento de valor que se ponga de manifiesto por la primera transmisión de "Viviendas de Protección Oficial" siempre que tenga lugar después de su calificación provisional y antes de haber transcurrido seis años, contados a partir de su terminación.

Tercero. El aumento de valor que se ponga de manifiesto en las transmisiones de "Viviendas de Protección Oficial" declaradas exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales "inter vivos" en el número uno, apartado segundo, del artículo diez con los mismos requisitos y plazos que en dicho precepto se establecen.

Cuarto. Estarán exentas del Impuesto General sobre Sucesiones las adquisiciones a que se refieren los apartados primero, segundo y tercero del número uno cuando tengan lugar por herencia o legado.

Artículo once.—Uno. Gozarán de una bonificación del noventa por ciento del impuesto sobre Rentas de Capital:

Primero. Los intereses de los préstamos hipotecarios concedidos para financiar la construcción o adquisición de "Viviendas de Protección Oficial",



siempre que dichos intereses no excedan del cuatro coma cinco por ciento.

Segundo. Los intereses de los préstamos concedidos por las entidades o empresas a su personal, que se destinen a la adquisición de "Viviendas de Protección Oficial" o para la adquisición de las que disfruten actualmente en alquiler, con destino a domicilio habitual y siempre que el interés no exceda del cuatro coma cinco por ciento.

Dos.—Gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento del Impuesto sobre Rentas de Capital los intereses que devenguen los precios aplazados de viviendas de protección oficial en primera enajenación siempre que dichos intereses no excedan del cuatro coma cinco por ciento.

Artículo doce.—Gozarán de una bonificación del noventa por ciento de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, y en su caso del gravamen especial establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, la parte de los beneficios que las sociedades y entidades destinen o inviertan:

Primero. En la construcción de "Viviendas de Protección Oficial" a que se refiere el artículo segundo siempre que dichas viviendas sean destinadas exclusivamente a su personal.

Segundo. En la suscripción de obligaciones emitidas por el Instituto Nacional de la Vivienda o por entidades constructoras autorizadas por el mismo y cuya finalidad sea la construcción de "Viviendas de Protección Oficial".

Tercero. En la suscripción de obligaciones emitidas por promotores de "Viviendas de Protección Oficial" para su explotación en forma de arriendo, autorizados para dicha emisión por el Ministerio de la Vivienda. Esta emisión de obligaciones requerirá autorización especial del Ministerio de Hacienda. Será considerado como puro ingreso de la empresa y sometido a gravamen por este impuesto en su noventa por ciento, el producto de la enajenación de los referidos valores de no aplicarse a idéntica finalidad y siempre que entre la suscripción y venta no hayan transcurrido cinco años. No será de aplicación lo anteriormente establecido en los casos de amortización de los títulos que se realicen con arreglo al cuadro de amortización previsto en su emisión.

Artículo trece.—Estará exenta del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas la ejecución de obras de "Viviendas de Protección Oficial" con o sin aportación en materiales.

Artículo catorce.—Las "Viviendas de Protección Oficial" gozarán durante un plazo de veinte años desde la fecha de terminación de la construcción de una reducción del noventa por ciento del importe de la Contribución Territorial Urbana, así como de todo otro recargo, arbitrio, derecho o tasa establecidos por las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares o Ayuntamientos, incluso los que gravan la ejecución misma de las obras, aun cuando éstos fueran exigibles con anterioridad a dicha fecha. Se exceptúan de la bonificación las tasas y contribuciones especiales que pudieran establecer para la realización de las obras y servicios de urbanización, así como las tasas convalidadas por los Decretos trescientos catorce, trescientos quince y trescientos dieciséis, de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta.

La bonificación del noventa por ciento se aplicará también al arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, transmisiones con destino a la construcción de "Viviendas de Protección Oficial" y en la primera transmisión de éstas, así como a la tasa equivalente que la sustituye en cuanto a las sociedades, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Para gozar de esta bonificación deberán cumplirse los mismos requisitos que se exigen en el número uno, apartado primero, del artículo diez.

El arbitrio sobre solares sin edificar dejará de exigirse desde la fecha en que se inicien las obras de construcción de "Viviendas de Protección Oficial", sin perjuicio de que se exija nuevamente cuando por causas imputables al promotor aquéllas experimenten dilaciones o interrupciones injustificadas a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda.

Al finalizar el plazo de bonificación de veinte años será repercutible sobre las rentas autorizadas al importe total de las cantidades que se empiecen a abonar por contribuciones y demás gravámenes. Igualmente lo serán los incrementos posteriores de unas y otros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ  
SANCHEZ-ARJONA

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de diciembre de 1964).

## ANUNCIOS OFICIALES

### COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Conforme al artículo 3.º del Real Decreto de 18-6-1930 ("B. O. del Estado" número 169), se hace público que, por los señores indicados a continuación, se ha solicitado y presentado en esta Comandancia de Marina proyectos de Parques Ostrícolas.

Todo el que tenga que hacer alguna alegación en contra del proyecto, deberá comunicarlo, por escrito, a esta Comandancia de Marina, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del de publicación de este edicto en este periódico oficial.

Santander, 5 de enero de 1965.—El comandante de Marina, Eugenio Valero.

#### Señores que se indican

Doña María-Consuelo Cruz Ruiz.  
Doña María-Purificación García Acero.  
Doña Sara Ibáñez López.  
Doña Magdalena Medina Cortejarena.  
Doña María del Rosario Bárcena Navamuel.  
Doña María del Rosario Lavín Herrera.

Derechos de inserción e impuestos: 183,60 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Serán objeto de subasta las obras de abastecimiento de de aguas al pueblo de Lantueno (Santurde de Reinosa), por un precio tipo de trescientas veintinueve mil novecientas noventa y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 26 de diciembre de 1964.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de seis meses.

Garantías.—La garantía provisional consistirá en el 2 por 100 del tipo, y la definitiva en el 4 por 100 de la cantidad adjudicada.

Modelo de proposición.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., mayor de edad, estado ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., de profesión ....., en nombre propio o en nombre y representación de ....., domiciliado en .....



calle de ....., número ....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de ....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ... (en letra). Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don ....., calle ....., número ..... para los domiciliados fuera de Santander).

A la proposición se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el Salón de Sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 31 de diciembre de 1964. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 477,40 pesetas.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Serán objeto de subasta las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Uznayo (Polaciones), por un precio tipo de cuatrocientas noventa y siete mil seiscientas seis pesetas con treinta céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 26 de diciembre de 1964.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de seis meses.

Garantías.—La garantía provisional consistirá en el 2 por 100 del tipo, y la definitiva en el 4 por 100 de la cantidad adjudicada.

Modelo de proposición.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., mayor de edad, estado ....., con domicilio en ..... calle de ....., número ....., de profesión ....., en nombre propio o en nombre y representación de ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de ....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ... (en letra). Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don ....., calle ....., número ..... para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

A la proposición se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el Salón de Sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 31 de diciembre de 1964. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 477,40 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Anuncio de concurso

El Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en cumplimiento de acuerdo plenario de 24 de noviembre de 1964, saca a concurso la adquisición de máquinas calculadoras y de contabilidad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Objeto del contrato.—Será objeto de contrato la adquisición por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander de un equipo de máquinas para los Servicios de Mecanización de confección de nóminas, contabilidad y recaudación de exacciones municipales y recibos de tarifas de servicios municipalizados.

2.º Tipo de licitación.—Cada concursante fijará en su propuesta el precio en que ofrezca el respectivo equipo.

3.º Los concursantes señalarán, asimismo, el plazo en que, a partir de la adjudicación definitiva, se comprometen a hacer entrega del equipo de máquinas.

4.º Para tomar parte en la licitación será preciso prestar fianza provisional, en cualquiera de las formas previstas en los apartados a), b), c) y e) del artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Cuando se utilice la forma de los apartados a) y b), se acompañará el resguardo justificativo de haber sido depositada dicha fianza en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Santander; si se utiliza la del apartado c) habrá de acompañarse certificación de Intervención de Fondos Municipales acreditativa de existir créditos reconocidos y liquidados a favor del licitador y de haberse tomado nota de la garantía; y si se utilizase la del apartado e) habrá de acompañarse escritura, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. La cuantía de la fianza definitiva será fijada con arreglo a los tipos mínimos señalados en el artículo 82 del Reglamento citado.

5.º Las proposiciones se presentarán, reintegradas con arreglo a la Ley, y con el correspondiente sello municipal, en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento (Oficiales Letrados), ajustadas al modelo de proposición que al final se inserta y el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y en las horas de nueve y media de la mañana a las dos de la tarde.



6.º A la propuesta de licitación se acompañarán:

a) Documento Nacional de Identidad, o fotocopia del mismo.

b) Poder o documento que acredite la personalidad del licitador cuando no concurra en nombre propio.

c) Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

d) Declaración jurada de no estar comprendido el concursante en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. También podrán acompañar folletos explicativos, fotografías, referencias de casas o empresas a quienes se hayan suministrado equipos.

7.º La apertura de proposiciones tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el período de licitación, en el despacho del Ilmo. Sr. alcalde.

8.º Los concursantes podrán recibir información sobre los trabajos a realizar por el equipo de máquinas objeto del presente concurso en la Intervención de Fondos del Excelentísimo Ayuntamiento.

9.º Para la licitación que es objeto del presente anuncio no es precisa autorización superior alguna y existe consignado crédito suficiente en el presupuesto extraordinario consignado al efecto.

10. Bastanteo de poderes.—Cuando los concursantes acudan por representación, el poder será bastanteado por el señor secretario de la Excelentísima Corporación Municipal o funcionario letrado en quien delegue.

11. Modelo de proposición.—Don ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., Documento Nacional de Identidad número ....., por sí o en representación de ..... según proceda), enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para suministro al Excmo. Ayuntamiento de Santander de máquinas calculadoras de contabilidad, pliego de condiciones que acepta en todas sus partes, ofrece las siguientes ..... (detallar las que se ofrecen con sus características), en el precio total de ....., a percibir el 25 por 100 a la entrega de las máquinas y el resto en los siguientes plazos ..... (detallar los que se concedan), y se compromete al cumplimiento de todas las demás condiciones si le fuera adjudicado el concurso (detallar plazo en que se compromete a entregar las máquinas). (Fecha y firma).

Palacio Consistorial de Santander a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 838,45 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Desierta en segunda licitación la subasta de 97 robles y 43 hayas del monte "Valfría", se anuncia nueva subasta con la rebaja del 20 por 100 de su tasación primitiva, bajo el tipo de licitación de 50.828,80 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 26 de enero actual, a las once horas, admitiéndose las plicas hasta las trece horas del día 25.

Regirán, en lo demás, las mismas condiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 123, de 12 de octubre de 1964.

Cabuerniga, 4 de enero de 1964.—El alcalde, José María Mier.

Derechos de inserción e impuestos: 110,20 pesetas.

### ADMON. DE JUSTICIA

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 312 de 1964, sobre hurto, contra Miguel Oria Muñoz, el que ha sido condenado, entre otras, a que satisfaga a quien resulte ser el dueño de las seiscientas pesetas sustraídas de un vehículo francés que se encontraba aparcado en Cuatro Caminos.

En su vista, y desconociéndose quién pueda ser el dueño de la suma de seiscientas pesetas, se le hace saber por medio del presente la indemnización decretada a su favor en la sentencia.

Dado en Santander a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de los de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 285/64, por hurto, contra Adolfo García Rodríguez, el cual se apropió de una maleta que estaba en un coche aparcado en el

Sardinero, con diversas prendas, valoradas en mil cinco pesetas.

En su virtud, e ignorándose quién pueda ser el dueño de referida maleta y prendas, se le hace saber por medio del presente, para su entrega definitiva a quien acredite ser su dueño, lo que se encuentra en este Juzgado.

Dado en Santander a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

Por providencia del día de la fecha, dictada por el señor juez de primera instancia de Castro Urdiales en incidente de pobreza promovido por el procurador don Luis Jesús Merino Rubio, en representación de Feliciano Liendo Macazaga y doña María Luisa Ortega Pérez, mayores de edad, casados, de profesión jornalero y sus labores, respectivamente, vecinos de Castro Urdiales, contra la herencia yacente de don José Miguel Palenque Agüera, la Compañía de Seguros La Equitativa, Fundación Rosillo y el señor abogado del Estado, ha acordado emplazar a la herencia yacente mencionada para que en el período de nueve días comparezca en los autos mencionados, bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario (ilegible). 437

Don Ramón Alonso Mateos, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el presente se deja sin efecto la orden de busca y captura del penado Antonio Romano Fernández, de 22 años de edad, hijo de Fernando y Teresa, natural de Parras (Asturias), cuya detención se tenía interesada de la policía judicial por medio de requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de fecha 4 de marzo de 1963 y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Castro Urdiales a 21 de diciembre de 1964.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible). 438

Don José Luis Gil Sáez, juez de instrucción de la villa de Laredo (Santander) y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se cumplimenta ejecutoria dimanante de la causa número 91 de 1964, por el delito



de robo y dos hurtos, contra Luis González Martínez, haciéndose saber a los perjudicados, súbditos holandés y francés, respectivamente, Hellen-doorn Emile Willem y Michel Vernier, en ignorado paradero, que se les entrega definitivamente los objetos recuperados de su propiedad y que los conservaban en depósito provisional; asimismo, al primero, que se le concede una indemnización de perjuicios por la suma de ochocientas veinte pesetas.

Dado en la villa de Laredo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de instrucción, José Luis Gil Sáez.—El secretario accidental (ilegible). 426

Isidora Mata García, de 17 años de edad, estado soltera, de profesión sus labores, hija de Miguel y de Faustina, natural de Gurriega (Bilbao), domiciliada últimamente en Santoña, calle Las Pilas, procesada en sumario número 304 de 1964, por tentativa de hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, número 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.—Una firma ilegible. 439

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria del sumario 193 de 1962, seguido por imprudencia, contra Manuela Díaz Ruiz y en que fue declarado responsable civil subsidiario la Entidad Estatal Autónoma "Explotación de Ferrocarriles por el Estado", se notifica a María Luisa Rodríguez Díaz y Marcelle Françoise Dalloiche, vecinas que fueron de Santander y actualmente residentes en Francia, en domicilio desconocido, que ha sido decretada indemnización a favor de las mismas en cantidad de 7.100 y 4.750 pesetas, respectivamente.

Santoña a 31 de diciembre de 1964. El secretario judicial (ilegible). 1

Angel Jiménez Mayor, de 37 años de edad, estado casado, de profesión electricista, hijo de Ambrosio y de Isabel, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, An-

tonio López, 26, 3.º, procesado en sumario número 375 de 1963, por esta, comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, número 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.—Una firma ilegible.

Don José Luis Gil Sáez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, que se expide en virtud de auto dictado con esta fecha en el sumario que, ante este Juzgado se instruye con el número 211 de 1964, por el delito de robo, se ofrecen las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al súbdito francés Michel Venier, por los daños causados en el chalet de su propiedad, sito en esta villa, denominado "Ma, Ni Tou", por el autor o autores de la sustracción de los siguientes objetos de su propiedad, habido en dicho inmueble de dieciséis sábanas, diez fundas de almohadas, tres toallas y tres mantas, hecho ocurrido, al parecer, en la noche del 18 al 19 del presente mes.

Dado en Laredo a 28 de diciembre de 1964.—El juez de primera instancia, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

María Paz Arroyo Marcos, de 34 años de edad, estado soltera, de profesión sirvienta, hija de Asterio y de Consuelo, natural de Esquevillas de Esqueva, domiciliada últimamente en Bilbao, calle Arcilla, 30, 2.º derecha, procesada en sumario número 3 de 1964, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, número 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndola a disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Santander, 22 de diciembre de 1964. Una firma ilegible.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esa capital, en autos de juicio verbal de faltas número 386 de 1964, sobre lesiones, cito en forma legal al denunciado Ramón García Álvarez, de 23 años, soltero, empleado, hijo de Paulino y Teresa, natural de Santander, para que día 12 de enero y hora de las once, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga a la celebración del correspondiente juicio, y, una vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 3 de diciembre de 1964. El secretario (ilegible). 449

Don Juan José López Turégano, juez comarcal sustituto, en funciones de esta ciudad de Castro Urdiales y su comarca,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas, por ocultación de sus verdaderos nombres, número 67-64, dimanante de sumario instruido en el Juzgado de Instrucción del partido, siendo parte denunciante el Ministerio Fiscal y como denunciados Felisa Betes Azcoitia, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Avilés, digo, de Bilbao, y Antonio Escalera Loredó, mayor de edad, soltero, marino y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos autos se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio el día quince del mes de enero próximo y hora de las doce de su mañana, y mandándose citar a las partes y Ministerio Fiscal, los cuales deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo apercibimiento a todos ellos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, acordándose llevar a cabo la citación del denunciado Antonio Escalera Loredó, mediante la publicación del correspondiente edicto en el "Boletín Oficial" de esa provincia y haciéndole saber a expresado denunciado, a los efectos del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, que podrá dirigir escrito a este Juzgado alegando en su descargo lo que a su derecho conviniere o apoderar persona que le represente.

Y para que sirva de citación a expresado denunciado y su publicación en el "Boletín Oficial" de esa provin-



cia, expido el presente en Castro Urdiales a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Juan José López Turégano.

2

### ADMON. MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones dirigidas al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Hermanad de Campoo de Suso, 28 de diciembre de 1964.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez.

#### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

##### Juntas vecinales de Celada Marlantes y Horna de Ebro

Aprobado por estas juntas vecinales el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 882 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Enmedio, 30 de diciembre de 1964. El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

##### Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso, de plazas de Servicios Especiales

Por acuerdo de fecha 24 de diciembre de 1964, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha acordado la provisión en propiedad de las plazas de Servicios Especiales que seguidamente se relacionan, mediante concurso, que se celebrará con arreglo a las bases de la convocatoria aprobada al efecto.

Las plazas objeto del concurso, así como el sueldo base y retribución complementaria, son las siguientes:

Núm.	Plazas	Sueldo base	Retribución complementaria
		Pesetas	Pesetas
2	Revisores de contadores ...	13.000,00	14.300,00
4	Vigilantes de aguas ... ..	12.000,00	13.200,00
2	Cobradores de aguas ... ..	14.000,00	14.000,00
1	Capataz de obras ... ..	15.000,00	15.000,00
4	Conductores de automóvil.	15.000,00	15.000,00
1	Sepulturero ... ..	14.000,00	14.000,00
1	Electricista ... ..	16.000,00	16.000,00
1	Carpintero ... ..	16.000,00	16.000,00
1	Pintor ... ..	13.000,00	14.300,00
2	Ayudantes electricista... ..	13.000,00	14.300,00
1	Idem sepulturero ... ..	12.000,00	13.200,00
1	Idem jardines ... ..	12.000,00	13.200,00
2	Idem fontanero... ..	12.000,00	13.200,00
1	Idem Plaza Abastos ... ..	12.000,00	13.200,00
1	Idem Matadero ... ..	12.000,00	13.200,00
2	Idem reparadores de contadores ... ..	12.000,00	13.200,00
1	Idem carpintero... ..	12.000,00	13.200,00
22	Barrenderos ... ..	12.000,00	13.200,00

Disfrutarán, asimismo, de dos pagas extraordinarias, Ayuda Familiar, aumentos quinquenales acumulativos del 10 por 100 y los emolumentos que acuerde la Corporación.

Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles comprendidos entre los 21 años y 45. El exceso de edad podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

Las instancias para tomar parte en el concurso serán dirigidas al señor alcalde, reintegradas con pólizas de 3 pesetas del Estado, póliza municipal de 5 pesetas y sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local de 5 pesetas, debiendo ser entregadas en la Secretaría General de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La lista de admitidos, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los ejercicios darán comienzo después de transcurridos dos meses de la fecha de publicación de la convocatoria, y serán anunciados con quince días de antelación.

Las bases íntegras de la convocatoria se encuentran de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas durante las horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 29 de diciembre de 1964.—El alcalde, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: 661 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

##### Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición, de dos plazas de oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo

Por acuerdo de fecha 24 de diciembre de 1964, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha acordado la provisión en propiedad de dos plazas de oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo, mediante oposición que se celebrará con arreglo a las bases de la convocatoria al efecto aprobada.

Las plazas estarán dotadas con el sueldo base de 18.000 pesetas, retribución complementaria de 17.100 pesetas, dos pagas extraordinarias y Ayuda Familiar, así como otros emolumentos que pueda conceder la Corporación.

Podrán tomar parte en la misma todos los españoles comprendidos entre los 21 y 45 años de edad (el exceso de edad podrá ser compensado con los servicios computables prestados a la Administración Local), debiendo estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Bachiller Superior, Maestro de Enseñanza Primaria, Graduado de Instituto Laboral, Perito Mercantil u Oficial del Ejército, o haber terminado los estudios correspondientes a los mismos.

Las instancias para tomar parte en la oposición deberán ser dirigidas al señor alcalde, reintegradas con póliza de 3 pesetas del Estado, póliza muni-



cial de 5 pesetas y sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local de 5 pesetas, y serán presentadas en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia la lista de los admitidos, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Los ejercicios darán comienzo después de transcurridos cuatro meses de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia y serán anunciados a los opositores con quince días de antelación.

Las bases íntegras de la convocatoria y el programa de los ejercicios a realizar se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas.

Torrelavega, 28 de diciembre de 1964.—El alcalde, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: 422,30 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**ANUNCIO**

**Convocatoria para la provisión en propiedad de cuatro plazas de auxiliares administrativos, mediante oposición**

Por acuerdo de fecha 24 de diciembre de 1964, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, ha acordado la provisión en propiedad de cuatro plazas de auxiliares administrativos, mediante oposición, que se celebrará con arreglo a las bases de la convocatoria aprobada al efecto.

Las plazas estarán dotadas con el sueldo base de 16.000 pesetas, retribución complementaria de 16.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y Ayuda Familiar, así como otros emolumentos que pueda conceder la Corporación.

Podrán concurrir a la misma todos los españoles comprendidos entre los 18 años y los 35. El exceso del límite de edad podrá compensarse con los servicios computables prestados a la Administración Local.

No es necesaria la posesión de título alguno para tomar parte en la oposición.

Las instancias para tomar parte en la oposición deberán ser dirigidas al señor alcalde, reintegradas con póliza

del Estado de 3 pesetas, póliza municipal de 5 pesetas y sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local de 5 pesetas, y serán presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de admitidos, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

La fecha de comienzo de los ejercicios se hará saber a los interesados por notificación con quince días de antelación, después de transcurridos dos meses de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las bases íntegras de la convocatoria y el programa de los ejercicios a realizar se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas.

Torrelavega, 28 de diciembre de 1964.—El alcalde, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: 397,80 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA**

Confeccionada la Matrícula de Licencia Fiscal de este término, para el próximo ejercicio de 1965, queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarla y formular las alegaciones que entiendan pertinentes.

A los efectos de examen y reclamación por los interesados, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, un expediente de suplemento de créditos dentro del actual presupuesto ordinario, a cubrir con el anticipo del Banco de Crédito Local.

Vega de Liébana, 17 de diciembre de 1964.—El alcalde accidental (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE LUENA**

Confeccionada la Matrícula Industrial-Licencia Fiscal de este Municipio, para el próximo año 1965, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Luena, 28 de diciembre de 1964.—El alcalde, José Barquín C.

**AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA**

Confeccionado el padrón de Riqueza Rústica y la lista cobratoria del arbitrio municipal sobre referida Riqueza de este Municipio, quedan ambos documentos expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar contra los mismos las reclamaciones procedentes.

San Felices de Buelna, 23 de diciembre de 1964.—El alcalde (ilegible).

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CABEZON DE LIEBANA**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, en sesión celebrada el día 26 de diciembre, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el día 24 del próximo mes de enero de 1965, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, para tratar del siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas de 1964.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1964.
- 4.º Aprobación del presupuesto para 1965.
- 5.º Plan de actividades para 1965.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Cabezón de Liébana, 27 de diciembre de 1964.—El jefe de la Hermandad, Juan García.

Derechos de inserción e impuestos: 165,25 pesetas.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.